

**LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA: MODIFICACIÓN EFECTUADA POR LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Redacción vigente hasta el 8 de marzo de 2018	Redacción vigente a partir del 9 de marzo de 2018
<p><b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b></p> <p>Primera. <b>Exacciones parafiscales.</b></p> <p>Las exacciones parafiscales participan de la naturaleza de los tributos rigiéndose por esta ley en defecto de normativa específica.</p>	<p><b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b></p> <p>Primera. <b>Prestaciones patrimoniales de carácter público.</b></p> <p>1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.                  2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.                  Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.                  Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.                  En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.                  En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.</p>